

Señor

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Proceso Ejecutivo
Radicado 11001400302320230031800
Demandante SKF Latin Trade S.A.S.
Demandado Cementos Tequendama S.A.S.
Referencia Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago de fecha 12 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico No. 12 el 15 del mismo mes y año.

JUAN CAMILO MELO ALFONSO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.440.623 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 257.527 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales notificaciones@cetesa.com.co y juancamilomelo@hotmail.com en mi calidad de apoderado de **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, conforme el poder que reposa en el expediente, comparezco ante su Despacho, en tiempo para ello, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico No. 12 el 15 del mismo mes y año.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (C.G.P.), el recurso de reposición procede contra *"los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o se revoquen"* y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia recurrida.

El 15 de mayo de 2023, el Despacho notificó a través de estado electrónico No. 12 el auto a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de Cementos Tequendama S.A.S. y en favor de la actora.

En este orden de ideas, el presente recurso de reposición es oportuno, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso [C.G.P.], el término legal de tres (3) días hábiles para impugnar la respectiva providencia transcurre durante los días 16, 17 y 18 de mayo de 2023, plazo dentro del cual la aquí demandada radica ante este Despacho el presente escrito de impugnación.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2.1. Incumplimiento del requisito de la demanda dispuesto en el numeral décimo del artículo 82 del Código General del Proceso y el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

2.1.1. El 18 de abril de 2023, SKF Latin Trade S.A.S. promovió proceso ejecutivo contra Cementos Tequendama S.A.S., el cual, correspondió por reparto al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No. 11001400302320230031800.



- 2.1.2. En la demanda ejecutiva presentada por SKF Latin Trade S.A.S., el actor de manera incorrecta indicó en el acápite denominado "Notificaciones y Partes" (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.) que mi representada recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: asistentecompras@cetesa.com.co. Nótese:

<u>NOTIFICACIONES Y PARTES</u>	
DEMANDANTE: SKF LATIN TRADE S.A.S.	
Dirección Notificación: Calle 100 No. 19 – 54 Oficina 501, en la ciudad de Bogotá D.C.	
Representante Legal: FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ TORRES C.C. No. 79.589.561	
Correo: francisco.lrodriguez@skf.com	
Municipio: Bogotá D.C.	
Correo electrónico: sandra.bernal@skf.com	
Teléfono comercial: 4326822	
EL DEMANDADO: CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.	
Dirección Notificación: En la Cra 11 No 75-19 de Bogotá	
Representante Legal: Eduardo Gutierrez	
Cédula de Ciudadanía No. 79942954	
Correo: asistentecompras@cetesa.com.co	
Tel. 7470090	

(Rectángulo rojo fuera de texto original)

- 2.1.3. El 24 de abril de 2023, el Despacho notificó por estado electrónico No. 13 auto que inadmite la demanda, en el que le solicitó al ejecutante, entre otras cosas, subsanar lo siguiente:

"(...)

5. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación del deudor corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

(...)"

- 2.1.4. Por su parte, el 02 de mayo de 2023, el extremo actor presentó subsanación de la demanda, y en cuanto a lo ordenado por El Despacho en el numeral quinto del auto que inadmitió la demanda, el demandante indicó lo siguiente:

"(...)

*Continuando con los numerales a subsanar, en el numeral 5 solicitan que se "Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación del deudor corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022)". **En ese sentido, antes que todo es importante precisar que la demanda es una persona Jurídica y se acreditó su existencia y Representación legal donde se encuentra registrado el correo electrónico de notificaciones, por tanto manifiesto bajo la***



gravedad de juramento que el correo indicado, cuya dirección electrónica corresponde a: asistentecompras@ctesa.com.co, es el indicado por la parte demandada de acuerdo con los datos que reposan en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.

Lo anterior acorde con lo dispuesto en el art. 85 del C.G.P, Tratándose de personas jurídicas, la existencia de estas y su representación legal debe acreditarse o probarse, con el respectivo Certificado de Existencia y Representación legal, cuyo certificado se adjuntó.

*Lo anterior visto en armonía con lo dispuesto en el art. 291 No 2 que dispone: 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, **una dirección electrónica.**"*

Disposiciones que igual guardan concordancia con lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, respecto a cómo debe surtirse la notificación personal a la persona jurídica, resultando claro que debe ser al "correo electrónico registrado en el respectivo certificado de existencia y Representación legal.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

- 2.1.5. Frente a lo anterior, me permito manifestar que, la parte demandante pretende inducir en error al Despacho, por cuanto la dirección electrónica de notificaciones de mi representada asistentecompras@cetesa.com.co que informó el actor **NO** corresponde a la que se encuentra consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de mi prohijada. Véase:

Dirección para notificación judicial:	Cra 11 No 75-19
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@cetesa.com.co
Teléfono para notificación 1:	7470090
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Página 1 de 16

Constanza del Dilat

(Resaltado azul fuera de texto original)

- 2.1.6. En ese sentido, resulta más que evidente que, mi representada recibe notificaciones judiciales única y exclusivamente en el correo notificaciones@cetesa.com.co tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente y no a través del correo electrónico asistentecompras@cetesa.com.co



- 2.1.7. Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que tanto la demanda primigenia como la subsanación presentada por la demandante no cumplen con el presupuesto establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, que establece puntualmente que la demanda debe contener "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."
- 2.1.8. En el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dispone que, "el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**". (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En línea con la precitada disposición, es menester manifestar que, la demandante no subsanó la demanda en debida forma, por cuanto, no sólo informa una dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales errónea, sino que además no informó al Despacho la forma como obtuvo el correo que él mismo afirma que corresponde a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de mi representada, y tampoco allegó al plenario prueba siquiera sumaria que dé cuenta que, el correo electrónico asistentecompras@cetesa.com.co realmente es la dirección electrónica en la que recibe notificaciones Cementos Tequendama S.A.S.

- 2.1.9. Así las cosas, y teniendo en cuenta que, la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el ejecutante no acredita la forma en la que obtuvo la supuesta dirección de notificaciones judiciales de mi representada conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y, además, no subsana la demanda conforme lo indicado en el auto inadmisorio, es claro que, corresponde al Despacho rechazar la demanda de plano.

III. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito señor Juez se sirva **REVOCAR** el auto de 12 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico No. 012 el día 15 del mismo mes y año, por medio del cual decidió librar mandamiento de pago en favor de SKF Latin Trade S.A.S. y en contra de Cementos Tequendama S.A.S.

Respetuosamente,



JUAN CAMILO MELO ALFONSO

C.C. No. 1.032.440.623 de Bogotá D.C

T.P. No. 257.527 del C. S. de la J.



Proceso ejecutivo No. 11001400302320230031800 de SFK Latin Trade S.A.S. contra Cementos Tequendama S.A.S. Referencia: Recurso de reposición contra el mandamiento de pago

NOTIFICACIONES JURIDICAS. <notificaciones@cetesa.com.co>

Jue 18/05/2023 3:46 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mauriciocastroabogado@gmail.com

<mauriciocastroabogado@gmail.com>;francisco.l.rodriguez@skf.com

<francisco.l.rodriguez@skf.com>;sandra.bernal@skf.com <sandra.bernal@skf.com>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

Recurso Mandamiento de Pago.pdf;

Señor

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Proceso	Ejecutivo
Radicado	11001400302320230031800
Demandante	SKF Latin Trade S.A.S.
Demandado	Cementos Tequendama S.A.S.
Referencia	Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago de fecha 12 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico No. 12 el 15 del mismo mes y año.

JUAN CAMILO MELO ALFONSO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.440.623 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 257.527 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales notificaciones@cetesa.com.co y juancamilomelo@hotmail.com en mi calidad de apoderado de **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, conforme el poder que reposa en el expediente, comparezco ante su Despacho, en tiempo para ello, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico No. 12 el 15 del mismo mes y año.

Para ese efecto, agradezco remitirse al archivo adjunto a este mensaje.

Respetuosamente,

JUAN CAMILO MELO ALFONSO

C.C. No. 1.032.440.623 de Bogotá D.C

T.P. No. 257.527 del C. S. de la J.

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo.

Si tiene una **PQR** . por favor hacer clic en este link <https://cetesa.com.co/peticiones-quejas-y-reclamos/>

Ética Empresarial. Es política de Cementos Tequendama S.A.S. la CERO tolerancia con actos contra la libre competencia, fraude, corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno (nacional o transnacional) o cualquier tipo de actividad, que se

consideraré ilegal o violatoria de la libre competencia, los derechos humanos y la integridad de las personas; por lo que es deber de todos los funcionarios y personas al servicio de la compañía, como una regla de conducta básica, prevenir este tipo de hechos y no ser partícipe de los mismos de ninguna manera. En caso de conocer algún hecho que este tipo lo invitamos a denunciarlo, inclusive de manera anónima, al correo electrónico etica@cetesa.com.co.

Nota de Confidencialidad. La información contenida en este mensaje y sus archivos adjuntos son estrictamente confidenciales, y solo contiene opiniones personales del emisor, que están sujetas a revisión de la compañía y no necesariamente constituyen una manifestación formal de la voluntad de Cementos Tequendama S.A.S., ni fuente de obligación. No se autoriza la distribución parcial o total de este mensaje, por ningún tipo de medio, sin la autorización del remitente. Si Usted no es el receptor autorizado o recibe este correo por error, por favor bórrelo junto con sus adjuntos.

Aviso Legal. Le informamos que sus datos de carácter personal, serán tratados conforme a lo previsto en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de datos, sus decretos reglamentarios y aquellas que la(s) modifiquen o complemente(n), y serán incluidos en un fichero inscrito en el Registro Nacional de Bases de Datos. La finalidad de la recolección y almacenamiento de los mismos será la gestión comercial y administrativa, además se usará con el fin de remitirle información respecto de los productos y servicios ofrecidos por Cementos Tequendama S.A.S. El periodo de conservación de sus datos personales, será el necesario para alcanzar la finalidad para la cual se han recolectado.

Usted podrá revocar su autorización en cualquier momento, consultar su información personal y ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir y suprimir sus datos dirigiendo un escrito a Cementos Tequendama S.A.S., en la siguiente dirección: Carrera 11 No. 75-19, Bogotá - Cundinamarca o enviando un e-mail a ct.juridica2@cetesa.com.co.